

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 27 de julio de 2021.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: R.P. CORPUS CENTER S.A.S.
DEMANDADO: SUFACE LTDA
CLAUDIA PATRICIA MOYANO OSORIO
RADICACION: 760014003007201900224-00

El apoderado judicial de la demandada propone la excepción previa de *“legitimación en la causa por pasiva”*, a través de recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS

Argumenta el apoderado judicial de la demandada, que su poderdante Claudia Patricia Moyano Osorio *“NO suscribió el documento”*.

CONSIDERACIONES:

1.- Sobre las excepciones previas, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, en su libro Código General del Proceso, Parte General, ha expresado que: *“La excepción previa no se dirige contra las pretensiones del demandante, sino que tiene por objeto mejorar el procedimiento para que se adelante sobre bases que aseguren la ausencia de causales de nulidad, llegando incluso a ponerle fin a la actuación si no se corrigieron las irregularidades procesales advertidas o si estas no admiten saneamiento.”*

En cuanto a su finalidad, sostiene que: *“La excepción previa busca que el demandado, desde un primer momento, manifieste las reservas que pueda tener respecto a la validez de la actuación, con el fin de que el proceso, subsanadas las irregularidades, se adelante sobre bases de absoluta firmeza, corrigiendo, de paso, fallas por omisión en las que incurrió el juez, porque es lo cierto que éste a través de las facultades de inadmisión de la demanda, puede desde un primer momento obtener el saneamiento del proceso, deber que persiste a lo largo del mismo.”*

Por su parte, el artículo 100 del Código General del Proceso, establece de forma taxativa once causales por las cuales el demandado puede presentar excepciones previas. Sin embargo, la causal invocada por el apoderado judicial de la parte demandada, no se encuentra establecida en ninguna de ellas, por lo no se podrá resolver sobre ella y se tomará como una excepción de mérito. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Sin lugar a pronunciarse sobre la excepción propuesta por no ser procedente. En su lugar tenerse como excepción de mérito.

SEGUNDO: Sin costas por no haberse causado.

TERCERO: Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 28 de Julio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2876758da13a3d09497a71522a5116e0a30bebb67ba335aa5d500f50f3773228**

Documento generado en 26/07/2021 02:30:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>